

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvese proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once de enero de Dos Mil Veintidós

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante apoderada judicial por el señor MARIO PINZON BONILLA, y en contra de la señora YERLY JOHANA FIGUEREDO RODRIGUEZ, representante legal de los niños JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

1. Debe indicarse el domicilio actual de los menores, y si estos residen actualmente con la madre o con la abuela materna según se acordó inicialmente, a efectos de determinar competencia.
2. Si bien el señor MARIO PINZON BONILLA otorgó poder a la Dra. MARTHA SOCORRO BARRERA PAEZ para que presentara la demanda y lo representara en el proceso, se aprecia que el demandante – en nombre propio – es quien instauró la demanda de disminución de cuota alimentaria como se observa en el encabezado de la misma. Además, quien suscribe el escrito de la demanda no es el demandante, si no su abogada.

En consecuencia, ante tal contradicción, deberá la parte actora allegar nuevamente el escrito de la demanda, la cual deberá ser presentada en su totalidad por la Dra. BARRERA PAEZ, en nombre de su cliente.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante apoderada judicial por el señor MARIO PINZON BONILLA, y en contra de la señora YERLY JOHANA FIGUEREDO RODRIGUEZ, representante legal de los niños JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARTHA SOCORRO BARRERA PAEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 50.886 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3131b681f00cd7760488154135780fb9a462c3a7f380637d765d97a8736b211d**

Documento generado en 11/01/2023 12:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>